

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2016-1286

Decreto 7/2016, de 11 de febrero, que modifica el Decreto 16/2009, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros Públicos y Centros Privados Concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Con fecha de 20 de marzo de 2009, se publicó, en aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, el Decreto 16/2009, de 12 de marzo, destinado a regular los procesos de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, ha modificado el artículo 84.2 de la Ley Orgánica 2/2006, añadiendo la situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna como uno de los criterios prioritarios que regirán el proceso de admisión cuando no existan plazas suficientes.

Esta modificación legal obliga a revisar las normas vigentes para admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos con el fin de recoger esta nueva previsión.

Por ello, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de febrero de 2016.

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 16/2009, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros Públicos y Centros Privados Concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Uno.- Se añade una letra f) al apartado 1º del artículo 8, con la siguiente redacción:

"f) Situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna".

Dos.- Se modifica la letra b) del apartado $4^{\rm o}$ del artículo 8, que queda redactada de la siquiente manera:

"b) mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales, dando preferencia dentro de este criterio a quienes se encuentren en situación de acogimiento familiar."

Tres.- Se modifica el anexo I, que queda redactado de la siguiente manera:



ANEXO I

CRITERIOS DE BAREMACIÓN EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA

Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria		
CRITERIOS	PUNTOS	
Rentas anuales de la unidad familiar		
Renta anual de la unidad familiar inferior o igual al salario mínimo interprofesional.	1 punto	
Renta anual de la unidad familiar superior al salario mínimo interprofesional.	0 puntos	
Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo		
Domicilio familiar o lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales, situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado.	4 puntos	
Domicilio familiar o lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales, situado en las zonas limítrofes de la zona de influencia en que esté ubicado el centro solicitado.	2 puntos	
Domicilio familiar o lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales, situado en otras zonas.	0 puntos	
Existencia de hermanos matriculados en el centro o de Padres o tutores legales que trabajen en él		
Primer hermano en el centro. Por cada uno de los hermanos siguientes. Padres o tutores legales que trabajen en el centro. En caso de concurrencia de hermanos matriculados y padres o tutores legales que trabajen en el centro, se aplicará sólo el supuesto de mayor puntuación.	4 puntos 3 puntos 2 puntos	
Situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna	1 punto	
Concurrencia de discapacidad en el alumno, o en alguno de sus padres o hermanos.	1 punto	

CRITERIOS DE DESEMPATE

mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo.

mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio o lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales, dando preferencia dentro de este criterio a quienes se encuentren en situación de acogimiento familiar.

mayor puntuación obtenida en el apartado de rentas anuales de la unidad familiar.

Asignación por sorteo público.

Cuatro.- Se modifica el anexo II, que queda redactado de la siguiente manera:





ANEXO II

BAREMACIÓN DE CRITERIOS

BACHILLERATO	
CRITERIOS PRIORITARIOS	PUNTOS
Renta anual de la unidad familiar.	
Renta anual de la unidad familiar inferior o igual al salario mínimo interprofesional.	1 punto
Renta anual de la unidad familiar superior al salario mínimo interprofesional.	0 puntos
Proximidad del domicilio o lugar de trabajo	
Domicilio familiar o lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales, situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado.	4 puntos
Domicilio familiar o lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales, situado en las zonas limítrofes de la zona de influencia en que esté ubicado el centro solicitado.	2 puntos
Domicilio familiar o lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales, situado en otras zonas.	0 puntos
Existencia de hermanos matriculados en el centro o de Padres o tutores legales que trabajen en él.	
Primer hermano en el centro. Por cada uno de los hermanos siguientes. Padres o tutores legales que trabajen en el centro. En caso de concurrencia de hermanos matriculados y padres o tutores legales que trabajen en el centro, se aplicará sólo el supuesto de mayor puntuación.	4 puntos 3 puntos 2 puntos
Situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna	1 punto
Concurrencia de discapacidad en el alumno, o en alguno de sus padres o hermanos.	1 punto
Expediente académico.	Hasta 2 puntos

CRITERIOS DE DESEMPATE EN BACHILLERATO

mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo.

mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio o lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales, dando preferencia dentro de este criterio a quienes se encuentren en situación de acogimiento familiar.

mayor puntuación obtenida en el apartado de rentas anuales de la unidad familiar.

Expediente académico.

Asignación por sorteo público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones precisas de ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de febrero de 2016. El presidente del Consejo de Gobierno, Miguel Ángel Revilla Roiz. El consejero de Educación, Cultura y Deporte, Ramón Ruiz Ruiz.

2016/1286